

RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. SILVIA RODRÍGUEZ MURILLO

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D^a SILVIA RODRÍGUEZ MURILLO en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a **desestimar** la misma por los siguientes motivos:

Respecto a la prueba práctica:

1. No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento.

Graves problemas en la representación de la anatomía.

Bajo nivel en encaje y en la proporción.

Inexistente uso del claroscuro.

Baja resolución, inacabado y escasa ejecución de la obra final

Bajo nivel de retentiva y plasmación del movimiento de la figura humana.

2. Utilización poco innovadora y creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico plásticas. Muy pobre resolución técnica de los ejercicios.

3. Bajo nivel en el grado de desarrollo y resolución de un proyecto gráfico: estudios bocetos, sistemas de representación.

Incompleto desarrollo de cada una de las partes del proyecto gráfico.

Falta de rigor en el desarrollo de las fases del mismo.

Confusión de las fases proyectuales.

Nula resolución gráfica de los sistemas de representación.

Grave confusión de la solución final aportada.

Inviabilidad del proyecto gráfico.

Graves incorrecciones en la presentación y acabado de los trabajos.



Respecto al ejercicio teórico:

No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de evaluación "Desarrollar las pruebas propuestas con claridad expositiva, ausencia de errores y contradicciones", presentando numerosos errores sobre los conocimientos del tema objeto de exposición.

Escaso y poco riguroso de la exposición del tema elegido con confusiones frecuentes de los distintas partes del tema.

Nulas referencias bibliográficas y artísticas en relación con el tema.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 13 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
ROBERTO IZQUIERDO PEÑACOBIA